

137



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016)

REF. Ejecutivo
RADICADO: 110014003033-2010-00640-00

MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que ejecutante allego memorial de subsanación en el término legal conferido para ello y teniendo en cuenta que los documentos acompañados con la demanda ejecutiva reúnen los requisitos de que trata el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, así como los contemplados en los artículos 334 y 335 *ejusdem*, el juzgado de conformidad con el artículo 497 del Código Adjetivo Civil.

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago a favor de Inversiones Herrera Hernández S en C., y en contra de la empresa Colombiana de Aditivos de Petróleo – E.C.A. Petróleo Ltda., y Miriam García Hernández.

1. Por la suma de \$1.400.000, por concepto de canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de agosto del año 2009.
2. Por la suma de \$1.400.000, por concepto de canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de septiembre del año 2009.
3. Por la suma de \$1.400.000, por concepto de canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de octubre del año 2009.
4. Por la suma de \$1.400.000, por concepto de canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de noviembre del año 2009.
5. Por la suma de \$1.400.000, por concepto de canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de diciembre del año 2009.
6. Por la suma de \$1.400.000, por concepto de canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de enero del año 2010.

INTER
RAPIDISIMO
Entrega de una hora
COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
13 SEP 2016
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

HMB

97,39

7. Por la suma de \$1.400.000, por concepto de canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de febrero del año 2010.
8. Por la suma de \$1.400.000, por concepto de canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de marzo del año 2010.
9. Por la suma de \$1.400.000, por concepto de canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de abril del año 2010.
10. Por la suma de \$1.400.000, por concepto de canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de mayo del año 2010.
11. Por la suma de \$1.400.000, por concepto de canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de junio del año 2010.
12. Por la suma de \$1.400.000, por concepto de canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de julio del año 2010.
13. Por la suma de \$1.400.000, por concepto de canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de agosto del año 2010.
14. Por la suma de \$1.400.000, por concepto de canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de septiembre del año 2010.
15. Por la suma de \$1.400.000, por concepto de canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de octubre del año 2010.
16. Por la suma de \$1.400.000, por concepto de canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de noviembre del año 2010.
17. Por la suma de \$1.400.000, por concepto de canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de diciembre del año 2010.
18. Por la suma de \$1.400.000, por concepto de canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de enero del año 2011.
19. Por la suma de \$1.400.000, por concepto de canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de febrero del año 2011.



9840

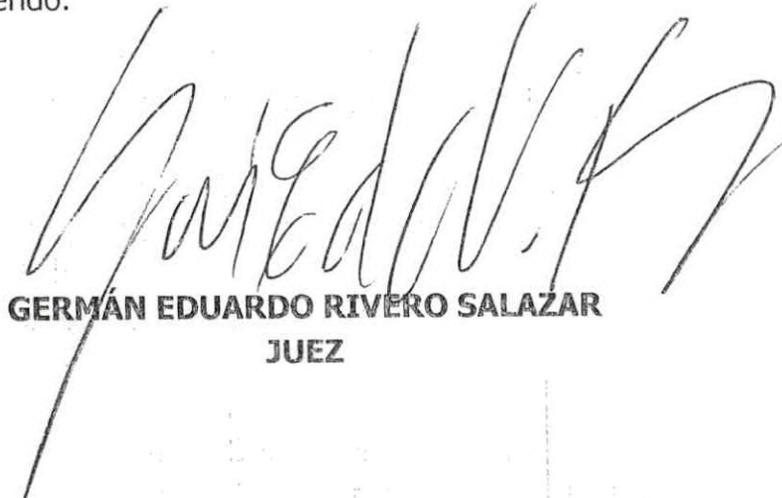
21. Por la suma de \$1.400.000, por concepto de canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de abril del año 2011.
22. Por la suma de \$1.400.000, por concepto de canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de mayo del año 2011.
23. Por la suma de \$1.400.000, por concepto de canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de junio del año 2011.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada en forma personal, conforme los artículos 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

Reconózcasele personería jurídica al Dra. Doris Patiño Ramírez para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ





249

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., _____ 15 NOV. 2018

REF: Ejecutivo

RADICADO: 110014003033-2010-00640-00

ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Se decide la acción ejecutiva formulada por la sociedad Herrera y Hernández S en C., por intermedio de apoderado judicial, y en contra de Colombiana de Aditivos de petróleo-E.C.A. Petróleo Ltda., y Miriam García Hernández para lograr el pago de las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento aportado como título ejecutivo.

ANTECEDENTES

I. Fundamentos Fácticos.

Los ejecutados suscribieron contrato de arrendamiento de local comercial de fecha 4 de marzo de 2005, cuyo cánón mensual de arrendamiento fue pactado por valor de \$1.200.000.

El extremo pasivo incurrió en mora de pagar los cánones de arrendamiento pactados, hecho que dio lugar al cobro ejecutivo que aquí se depreca.

II. Mandamiento de Pago

El 12 de abril de 2016 se libró mandamiento de pago, por las siguientes cantidades:

- "1. Por la suma de \$1.400.000, por concepto de canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de agosto del año 2009.
2. Por la suma de \$1.400.000, por concepto de canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de septiembre del año 2009.
3. Por la suma de \$1.400.000, por concepto de canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de octubre del año 2009.
4. Por la suma de \$1.400.000, por concepto de canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de noviembre del año 2009.

5. *Por la suma de \$1.400.000, por concepto de canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de diciembre del año 2009.*
6. *Por la suma de \$1.400.000, por concepto de canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de enero del año 2010.*
7. *Por la suma de \$1.400.000, por concepto de canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de febrero del año 2010.*
8. *Por la suma de \$1.400.000, por concepto de canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de marzo del año 2010.*
9. *Por la suma de \$1.400.000, por concepto de canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de abril del año 2010.*
10. *Por la suma de \$1.400.000, por concepto de canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de mayo del año 2010.*
11. *Por la suma de \$1.400.000, por concepto de canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de junio del año 2010.*
12. *Por la suma de \$1.400.000, por concepto de canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de julio del año 2010.*
13. *Por la suma de \$1.400.000, por concepto de canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de agosto del año 2010.*
14. *Por la suma de \$1.400.000, por concepto de canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de septiembre del año 2010.*
15. *Por la suma de \$1.400.000, por concepto de canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de octubre del año 2010.*
16. *Por la suma de \$1.400.000, por concepto de canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de noviembre del año 2010.*
17. *Por la suma de \$1.400.000, por concepto de canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de diciembre del año 2010.*
18. *Por la suma de \$1.400.000, por concepto de canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de enero del año 2011.*
19. *Por la suma de \$1.400.000, por concepto de canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de febrero del año 2011.*
20. *Por la suma de \$1.400.000, por concepto de canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de marzo del año 2011.*
21. *Por la suma de \$1.400.000, por concepto de canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de abril del año 2011.*
22. *Por la suma de \$1.400.000, por concepto de canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de mayo del año 2011.*
23. *Por la suma de \$1.400.000, por concepto de canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de junio del año 2011.*

151

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente".

III. Trámite Procesal

1. La demanda se recibió por reparto el 24 de noviembre de 2015, previa inadmisión, se libró mandamiento de pago el 12 de abril de 2016, ordenando la notificación de la parte ejecutada conforme lo dispuesto en el artículo 505 del Estatuto Adjetivo Civil. (Fl. 96 a 98 C. 5).
2. Los ejecutados se notificaron conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso (Fl. 115 a 148 C. 5) todos los demandados dentro del término de traslado no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones.

CONSIDERACIONES

1. Control Oficioso de Legalidad.

Del estudio del título base de la ejecución contrato de arrendamiento de local comercial de fecha 4 de marzo de 2005 (fl. 8 C. 1), se observa que éste soporta una obligación clara, expresa y exigible, sin que haya variado respecto de estas las condiciones iniciales existentes al momento de su presentación ante este estrado judicial.

En efecto, revisado el plenario, está demostrada la existencia de las obligaciones contraídas por el ejecutado, de igual forma, el título ejecutivo que fue aportado cumple con las previsiones legales establecidas en las normas civiles y comerciales que contemplan los requisitos del pagaré, específicamente que proviene del deudor a favor del acreedor. Sin que exista un hecho nuevo que modifique las determinaciones adoptadas en el auto de apremio.

Así las cosas, y al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso establece que: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*", se dictará auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

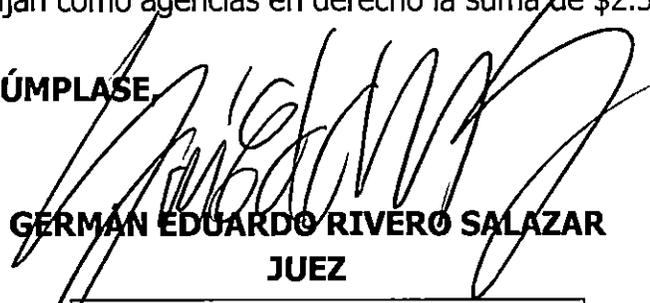
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

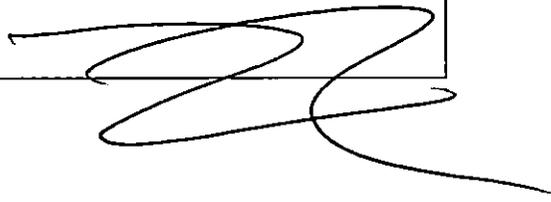
CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago del de las costas causadas. Para lo anterior, se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.500.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 133 fijado hoy 16 NOV 2016
de 2016, a la hora de las 08:00 A.M.



SEÑOR, DOCTOR.

JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.S.D.

REFERENCIA. 2010-640. DEMANDANTE. INVERSIONES HERRERA HERNANDEZ S EN C SIMPLE. CONTRA. EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEO Y OTRO.

KAREN J. BRITEL OSPITIA, Abogada actuando como apoderada judicial de la parte ejecutante, de manera respetuosa señor Juez, acudo ante su despacho con el objeto de presentar actualización DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO, lo cual hago en los siguientes términos.

CAPITAL \$33.143.000 DE CONFORMIDAD A SU AUTO FECHADO 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017.

INTERESES MENSUALES DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 1617 DEL C. C COLOMBIANO AL 6% ANUAL \$165.715 A RAZON DE TREINTA (30) MESES PARA UN TOTAL DE \$4.971.450

MAS EL VALOR DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO QUE ASCENDIAN A LA SUMA DE DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$2.541.000)

MAS LOS INTERESES SOBRE ESTE VALOR QUE SE AFECTARAN POR EL DTF. SEGÚN LA JURISPRUDENCIA ASCIENDEN \$228.690 DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS.

PARA UN GRAN TOTAL DE\$40.884140

CORDIALMENTE,

KAREN J. BRITEL OSPITIA.

C.C. NO. 1.018.477.706 DE BTA.

T.P. NO. 320.671 DEL C.S.J.

JUZGADO 33 CIVIL MPAL

88564 12-ARR-20 12-34

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, la parte actora allegó solicitud y liquidación de crédito actualizada.

Sírvase proveer. Bogotá D.C., septiembre 15 de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 12 8 SET. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2010-00640-00**

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho considera necesario realizar un control de legalidad de la actuación de conformidad al artículo 132 del C.G. del P., pues el memorial aportado por el extremo actor en marzo 12 de 2020, fue agregado al cuaderno No. 3 del dossier, lo que conllevó a que no se tuviera en cuenta dicha actuación, pues ese cuaderno se cerró en marzo 19 de 2015.

En consideración de lo anterior, se procederá a dejar sin valor y efecto el numeral segundo del auto proferido en marzo 16 de 2020, que obra en el cuaderno No. 3 del dossier, y en su lugar, se ordenará correr traslado a la parta demandada de la liquidación de crédito conforme lo ordena el numeral 2 del artículo 446 en concordancia con el artículo 110 del C.G. del P.

De otra parte, se niega la solicitud realizada por la apoderada pues conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020, que levantó la suspensión de los términos, la atención al público para revisar los expedientes se está realizando a través de cita que deberá solicitar a través del correo electrónico jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono 3413515, por lo tanto, deberá acudir a la sede física para verificar lo que pretende.

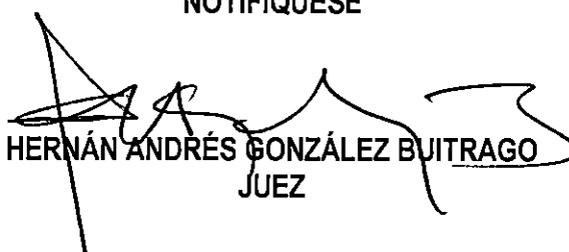
RESUELVE.

PRIMERO.- DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el numeral segundo del auto proferido en marzo 16 de 2020, que obra en el cuaderno No. 3 del dossier.

En su lugar, se ordena que por secretaria, se corra traslado de la liquidación de crédito obrante a folio 160 del cuaderno No. 5 del expediente conforme lo ordena el numeral 2 del artículo 446 en concordancia con el artículo 110 del C.G. del P.

SEGUNDO.- NEGAR la solicitud de digitalización del expediente realizada por la apoderada de la actora.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 67.

29/09/2020.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA